

Sra. Dña.
LOURDES REYZÁBAL GONZÁLEZ ALLER
PRESIDENTA FUNDACIÓN RAÍCES
CALLE LAS PEDROÑERAS Nº 41 PTA. LOCAL
28043 MADRID

Estimada Sra.:

Se ha recibido nuevo escrito de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, sobre el Centro de Primera Acogida de Hortaleza, en la que se facilita la siguiente información:

1. Señala que se aceptan las cinco Recomendaciones efectuadas pero aclara que la tercera y la quinta, relativas a la utilización de medidas de contención y a la protección del secreto de las comunicaciones telefónicas, se realizarán adecuando los reglamentos internos de los centros.
2. Remite copia del "*Protocolo de Actuación para la Intervención del personal de seguridad privada en situaciones excepcionales en recursos residenciales de menores adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social*", pero no indica si se va a proceder a su adaptación, teniendo en cuenta que según dicho Protocolo la adopción de medidas de contención debe ser comunicada al Área de Coordinación de Centros, al Área de Protección de Familia y el Menor y al Área de Coordinación de Centros de Menores de la Agencia Madrileña de Atención Social, pero no incluye la comunicación al Ministerio Fiscal, tal y como se ha recomendado desde esta institución.
3. Indica que en la actualidad el centro está ocupado por 54 menores e informa de la distribución de las plazas por plantas:
 - a. Seis plazas en la zona de ingresos, en la que se encuentran los menores que acaban de llegar al centro y sobre los que aún no se dispone de la información necesaria para su traslado a las otras plantas. Se trata de

menores sobre los que hay que realizar un estudio de su documentación y de su situación, poniéndose en contacto con sus responsables, padres o tutores; menores tutelados de otras comunidades autónomas a las que van a retornar en breve; o menores que se prevé que sólo vayan a dormir una o dos noches, al haber verbalizado los mismos que su proyecto migratorio es seguir camino a otro destino de Europa, no pudiendo retenerles en el centro.

- b. 29 plazas para chicos en la primera planta, varones que están esperando un recurso definitivo en la red de protección.
- c. 14 plazas para chicas en la segunda planta, que están igualmente esperando un recurso definitivo en la red de protección.
- d. Ocho plazas en un nuevo espacio ubicado en el Centro de Primera Acogida Isabel Clara Eugenia. En él se encuentran ocho menores del Centro de Hortaleza (normalmente menores muy próximos a la mayoría de edad) que por la gran ocupación del mismo han tenido que ser derivados a este espacio. La intervención que se realiza con ellos la llevan a cabo profesionales del Centro de Hortaleza y los criterios de intervención son los mismos que se emplean en dicho centro, ya que depende organizativamente de este.

4. Hace referencia al perfil de los menores que residen en el centro. Son menores que se encuentran en situación de alto riesgo o desamparo en la Comunidad de Madrid. El CPA de Hortaleza es un centro de transición, donde se valora si un niño pasa a acogimiento residencial, retorna con la familia, o bien se determinan otras alternativas. Para tomar esta decisión se estudia su situación socio-familiar y los motivos que han llevado a su ingreso. Si finalmente ingresa en la red de protección, una vez elaborados los informes con propuesta técnica, se adjudica el recurso más idóneo en cada caso. De acuerdo con la consejería, actualmente, y dada la situación migratoria, hay un elevado número de menores extranjeros no acompañados (MENAS) en el centro, que proceden, en su mayoría, de Marruecos, Argelia, el África subsahariana y Bangladesh, situándose su franja de edad entre los 15 y los 17 años. Según esa consejería, presentan en su gran mayoría un perfil complejo, tanto a nivel psíquico, como en el ámbito social y a nivel formativo.

5. Respecto al tiempo medio de estancia en el centro, la consejería señala que varía por las situaciones individuales de cada menor. No todos los menores son derivados a recursos de protección.

El tiempo de estancia es muy variable, puede ser desde menos de 24 horas hasta dos meses, siendo las principales causas de baja la derivación a otro recurso de la Comunidad de Madrid, el regreso con su familia o la ausencia voluntaria.

Sin embargo, la consejería no facilita información sobre el tiempo medio de estancia, ni tampoco sobre el tiempo que llevan los MENAS que actualmente se encuentran en el centro.

6. Señala que no hay un tiempo establecido de estancia en la zona de acogida, depende, en muchos casos, de cuestiones tales como recibir la información necesaria sobre la familia del menor o sobre la situación de tutela en otras comunidades autónomas. En cuanto a la normativa de este espacio, añade que todos los menores tienen los mismos derechos y deberes, independientemente del lugar en que estén ubicados en el centro, y que se trata de un centro de protección que no tiene un régimen cerrado. Las salidas al exterior y a los patios son reguladas por los educadores, en función de las actividades de cada menor.

7. En cuanto a la presencia de menores extranjeros no acompañados en el parque Isabel Clara Eugenia de Hortaleza, es preciso señalar que el Área de Migraciones e Igualdad de Trato del Defensor del Pueblo está tramitando una queja sobre la presencia de menores extranjeros no acompañados en el referido parque. En ella la consejería ha informado de las reuniones mantenidas con la delegada del área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo del Ayuntamiento de Madrid, con la directora general de Mayores y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid y con la directora general de Familia e Infancia de la Concejalía de la Junta de Distrito de Hortaleza del Ayuntamiento de Madrid.

Como resultado de las mismas, se ha puesto en marcha un Proyecto de Intervención Educativa a través de mediadores sociales y educadores en medio abierto, colaborando para ello la administración municipal y la autonómica. El Ayuntamiento de Madrid, a través de Cruz Roja, ha incorporado mediadores socioculturales para trabajar conjuntamente con los educadores de los centros de primera acogida Hortaleza e Isabel Clara Eugenia, así como educadores de

medio abierto que, en coordinación continua con los centros de protección, intervienen con los menores fuera de los mismos para lograr su integración en el sistema de protección, y su aceptación y permanencia en los citados centros.

Se ha creado una Comisión de Seguimiento de dicho proyecto, en la que participan profesionales y responsables del Ayuntamiento de Madrid, tanto de la Junta de Distrito de Hortaleza, como de la Subdirección de Familia e Infancia del Ayuntamiento de Madrid, Policía, representantes del Centro de Atención a la Drogodependencia de la Junta de Distrito de Hortaleza, responsables y coordinadores del Programa de Mediación e Intervención en Medio Abierto de Cruz Roja, directores de los centros de menores de primera acogida y representantes de la Dirección General de la Familia y el Menor de la Comunidad de Madrid. En las reuniones de la comisión se analizan y evalúan las actuaciones, se realiza el seguimiento de la intervención por parte de todos los profesionales y se toman decisiones sobre nuevas intervenciones, en un contexto de corresponsabilidad.

Simultáneamente, desde la Dirección General de la Familia y el Menor de la Comunidad de Madrid, junto con el Ayuntamiento de Madrid, se ha realizado un encuentro con el Consulado de Marruecos y se han mantenido distintas reuniones con la Fiscalía de Menores.

Desde el Área de Migraciones e Igualdad de Trato, se ha solicitado a la consejería que remita información en relación con los resultados de las medidas adoptadas. Si usted tiene interés en recibir información sobre la tramitación de esa queja, se ruega lo comunique a esta institución.

8. Por lo que se refiere a la prevención y atención en el centro a la adicción del consumo de sustancias tóxicas, manifiesta que todos los menores están atendidos en sus necesidades básicas, lo que incluye la atención médica a los problemas de adicción a sustancias tóxicas. A los menores se les ofrece la posibilidad de solicitar cita en el centro de atención a la drogodependencia de la zona, siendo, en todo caso, una opción voluntaria. En los casos de mayor gravedad, a los menores se les asigna plaza en recursos específicos para el tratamiento de adicciones, teniendo, en este caso, que realizar un trabajo educativo con los menores para su aceptación, debido a la voluntariedad de su tratamiento.

9. Indica que los menores que ingresan son informados de su derecho a tener asistencia sanitaria e interponer denuncia ante la policía frente a una agresión. Añade que cuando esto sucede deben ser acompañados por su representante legal, sus padres o, en su caso, por algún educador del centro, pero no aclara si hay un protocolo de actuación ni tampoco informa del número de casos en 2017.
10. Sobre los menores que reciben una bolsa con un bocadillo por la mañana con la orden de no volver hasta la noche, la consejería entiende que se refiere a menores que se dirigen a sus respectivas obligaciones y no pueden volver al centro hasta muy tarde por el horario o lejanía del mismo. En este caso se les proporciona una bolsa con comida y bebida hasta su regreso al centro. Además, señala que todos los menores que salen solos en las tardes de fin de semana reciben un picnic con su merienda.
11. Por lo que respecta a la escolarización de los menores, la norma del centro es que los menores que están escolarizados en enseñanzas regladas a su ingreso en el Centro de Primera Acogida Hortaleza, sigan asistiendo a sus recursos educativos correspondientes en su barrio. Esto no es así cuando se considera contraproducente para el menor por cuestiones que lo impidan: expulsiones, órdenes de alejamiento, lejanía excesiva, bullying, etc. Los jóvenes que ingresan sin escolarizar permanecen en el Colegio de Educación Infantil y Primaria de Hortaleza hasta que se derivan a su recurso definitivo o se encuentra un recurso educativo adecuado a sus necesidades.

Añade que la formación de los menores de 16 años viene establecida legalmente, y así durante su estancia en el CPA Hortaleza asisten a su centro escolar, o, en caso de no estar matriculado, al CPA Hortaleza. Respecto a los menores de más edad, en todo caso, se valora si están en situación prelaboral o formativa. Los menores con documentación normalmente inician su formación prelaboral; en cuanto a los no documentados, depende de la oferta formativa existente, pero en todos los casos se les busca una formación para su integración social.

La asistencia a cursos de formación que los menores estuvieran realizando antes de su ingreso en el centro se mantiene en todos los casos, siempre que se compruebe, por parte del equipo educativo, que son cursos adecuados a su edad y circunstancias. En cuanto a las actividades de ocio, el equipo educativo valora

y programa las actividades de ocio de los menores, buscando siempre las más adecuadas para la integración social y cultural de los mismos.

Sin embargo, la consejería no se pronuncia sobre el número de menores que al ingresar en el centro estaban escolarizados y han continuado asistiendo a sus centros educativos correspondientes, ni sobre el número de menores que reciben su educación en ese centro.

Por otro lado, la situación del centro ha sido noticia recientemente en distintos medios de comunicación, tanto en prensa el 8 de mayo de 2018 (ABC, El Mundo, Europapress, La Vanguardia), como en televisión (programa "La Mañana" de la 1 de TVE los días 10 y 16 de mayo de 2018, y en los programas de Telemadrid "En boca de todos" el 22 de mayo de 2018 y "Madrid Directo" el 17 de abril de 2018).

En dichos medios, se han puesto de manifiesto los problemas derivados del consumo diario de disolvente por parte de menores del centro en el parque Isabel Clara Eugenia y alrededores, con los consiguientes problemas de conducta y perjuicios a los vecinos. También se ha hecho referencia al consumo de alcohol y drogas dentro del centro, y a las agresiones y problemas que se producen igualmente en su interior.

Asimismo, en dichos medios se denuncia la situación de sobreocupación y hacinamiento permanente del centro, ya que al parecer duermen con carácter general 14 o 15 menores en el suelo, en pasillos y despachos; también se pone de relieve la falta de organización, y personal suficiente en el centro, lo que perjudica directamente a la posibilidad de ofrecer una atención individualizada y adecuada al perfil y necesidades de todos los menores que allí residen, así como a poder controlar de manera eficaz y educativa los conflictos y agresiones, e infracciones de las normas que puedan producirse.

Al parecer, los trabajadores han presentado varias cartas en las que muestran su desacuerdo con la situación del centro.

De la información recibida de las distintas asociaciones que se han dirigido a esta institución, así como de la que obra en el expediente y de la ofrecida por los medios de comunicación, se desprende que la fase de ingreso y valoración en el centro de primera acogida de Hortaleza no consigue sus objetivos, no protege bien los derechos de los

menores ni resulta adecuada ni eficaz. Así lo ha trasladado esta institución a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

Ha transmitido también a esa Administración que es preciso replantearse cómo se está realizando la primera acogida de los menores, y singularmente la de los MENAS, en el centro de primera acogida de Hortaleza, y adoptar nuevas medidas y programas para esa primera fase y para la organización del centro.

En este sentido, se le ha dado traslado de las consideraciones que se recogen a continuación:

- En su artículo 11, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) prescribe que el contenido esencial de los derechos del menor no podrá quedar afectado por falta de recursos sociales básicos y también que las administraciones públicas al ejercer sus deberes de protección deben tener en cuenta las necesidades de los menores especialmente, entre otras materias, en educación, sanidad, servicios sociales, cultura, deporte, transportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías.

- Las administraciones públicas también han de tener particularmente en consideración la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en los que permanezcan habitualmente menores, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias, de accesibilidad y diseño universal y de recursos humanos, así como a sus proyectos educativos inclusivos, a la participación de los menores y a las demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

- Entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores debe destacarse para el asunto que nos ocupa: la supremacía de su interés superior; su integración; la prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal; el carácter educativo de todas las medidas que se adopten; la objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas que les afecten; y la igualdad de oportunidades y no discriminación por cualquier circunstancia (artículo 11.2 LOPJ).

- Teniendo en cuenta este marco normativo, la asistencia temporal de primera acogida debe atender las necesidades básicas, psicosociales y específicas de todos los menores y también de los MENAS, con alojamiento adecuado y con atención individualizada y adaptada a su perfil, ofrecida por profesionales competentes, que tengan la formación y cualificación necesaria, y adecuadas condiciones laborales.

- De conformidad con el artículo 10.3 de la LOPJM, los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles. Las administraciones públicas, además, han de velar por los grupos especialmente vulnerables, entre los que están los menores extranjeros no acompañados, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley. Este precepto exige que las políticas públicas tengan como objetivo lograr la plena integración de los menores extranjeros en la sociedad española.

- En ese sentido, los centros deben contar con recursos humanos y materiales suficientes para una atención individualizada y para que los menores tengan intimidad y autonomía propias de su edad, así como para que sean espacios seguros y estén normalizados, y también para que los educadores puedan dar apoyo, orientación, información y formación a los MENAS para comprender y respetar sus normas de funcionamiento, así como las de la sociedad a la que llegan, y para que pueda realizarse una evaluación que atienda a las características y la situación concreta de cada menor.

- Las malas condiciones de un centro y la saturación de los recursos, y sobre todo la falta de personal, pueden agravar los conflictos entre los menores que residen en el mismo y también dificultar las relaciones de estos con los profesionales que desarrollan allí su labor. Y son sin duda causas que pueden explicar que la atención que ahora mismo se ofrece a los menores durante la fase de primera acogida en el centro no sea individualizada ni específica y adaptada en función de sus perfiles y por tanto sea ineficaz.

- En esta primera acogida deberían pasar el menor tiempo posible todos los menores. La evaluación de las necesidades específicas de protección de cada uno durante este tiempo se debe realizar de manera personalizada, lo que incluye su derecho a ser escuchado y con diligencia y en un tiempo razonable que no debe demorarse durante varios meses.

- En el caso de los MENAS, aunque sea posible que el menor no acabe finalmente bajo el sistema de protección por reagrupamiento familiar en su país de origen, su edad o ausencia, la Administración tiene la obligación de su protección mientras se encuentra en esta fase y hasta que se resuelva, especialmente si la evaluación se demora en contra de lo que sería deseable. La Administración debe protegerlo durante esta fase de forma debida y adecuada, en primer lugar porque así lo exige nuestro ordenamiento jurídico, y en segundo porque si al final es tutelado la integración es la única solución duradera y estable. A este fin, la primera acogida de los MENAS también debe orientarse a su integración en la sociedad española.

- Debe prestarse especial atención a su derecho a la salud, con prevención y tratamiento de las adicciones que puedan presentar, así como a su derecho a la educación y a la formación. También deben contar con el apoyo suficiente para conocer, comprender y adaptarse a las reglas sociales, cumplir las normas y asumir sus obligaciones.

- Para ello, el centro de primera acogida, además de estudiar la situación de cada menor, debe tener preparados programas de atención y respuesta específicos para el tiempo que dura la evaluación. Estos programas deben adaptarse a las características y a los perfiles de los menores atendidos con más frecuencia, como son los MENAS, con el fin de ser eficaces respecto de su protección, evitar conflictos, abandonos del centro y lograr que inicien en caso necesario su deshabitación de la adicción al disolvente u otras drogas y su rehabilitación, así como para que puedan mantenerse activos y ocupados con actividades de ocio y educativas.

- El acceso a la educación formal e informal, la reducción del tiempo durante el cual la educación del menor de edad se ve interrumpida y la provisión de orientación, apoyo y oportunidades para que puedan formarse, así como la participación en actividades deportivas y de ocio, son elementos esenciales de la protección del menor, aunque se encuentre en primera acogida y especialmente si esta se demora meses. Todos los adolescentes deberían de poder acceder a cursos de formación o educación profesional para su inserción laboral y a actividades deportivas y de ocio.

Por todo ello, y a la vista de la información recibida, el Defensor del Pueblo ha solicitado a la consejería que informe sobre la materialización concreta de las Recomendaciones formuladas y que confirme las siguientes cuestiones:

1. Si se están realizando actuaciones para modificar el Pliego de prescripciones técnicas del contrato de seguridad y vigilancia, de tal forma que se exija que la formación de los vigilantes de seguridad es para centros de protección de menores, y que dicha formación incida en la protección del menor y en los derechos de los niños.
2. Si la empresa Marsegur Seguridad Privada SA ha expedido certificados que acrediten la realización de cursos de formación continua sobre contención física y protocolos, y sobre derechos de los menores de edad en centros de protección de menores.
3. Si se ha procedido a la adaptación de los reglamentos de los centros de protección, tanto en lo relativo a las medidas de contención como al secreto de las comunicaciones telefónicas.
4. Si el Protocolo de actuación para la intervención del personal de seguridad, del que ha remitido copia, está siendo modificado para incluir la obligación de que el director del centro comunique al Ministerio Fiscal la adopción de medidas de contención.

Además, se ha requerido a la consejería que remita copia de los documentos anteriormente citados, una vez hayan sido modificados teniendo en cuenta las Recomendaciones del Defensor del Pueblo.

Por otro lado, y con independencia de las Recomendaciones formuladas, se ha solicitado a la consejería información sobre las siguientes cuestiones:

- a) Número total de plazas del centro, número total de camas y ocupación actual del mismo, teniendo en cuenta que en agosto de 2017 manifestaba que el centro tenía 35 plazas y actualmente indica que hay 57, 49 de las cuales se encuentran en el Centro de Hortaleza.

Asimismo, se ha pedido a la consejería que informe sobre la capacidad de adaptación del centro cuando existe sobreocupación, y sobre las medidas que se adoptan para lograr que todos los menores puedan tener un lugar donde dormir, especificando cómo y dónde son ubicados concretamente cuando no hay

disponibilidad de camas para todos ellos explicando, además, si en efecto hay unos 15 menores que duermen en colchones en el suelo en diferentes estancias.

También se ha solicitado que detalle las medidas previstas para evitar la sobreocupación del centro.

Por otro lado, se ha pedido a la consejería que justifique la existencia de seis camas en la zona de ingresos, cómo es su disposición en la zona y si éstas son utilizadas solo por los menores en fase de valoración inicial o también por menores que ya han sido valorados anteriormente y trasladados a su planta correspondiente. Igualmente, se ha solicitado a la consejería que explique si en caso de que regresen al centro después de las 22 horas se obliga a los menores a dormir en el suelo o en una mesa en esa zona, y en su caso justificación de dichas medidas.

Se ha recordado a la consejería que la adopción de las medidas para garantizar la convivencia del centro, que actúan sobre conductas de los menores que infrinjan las normas, ha de tener siempre carácter educativo, y no pueden atentar, en ningún caso, contra su dignidad. Deberán ejercerse de forma inmediata y proporcional a la conducta de los menores, teniendo en cuenta las circunstancias personales de éstos, su actitud y los resultados derivados de su comportamiento, tal y como dispone el artículo 21.6 de la LOPJ.

- b) Se ha solicitado a la consejería que indique la actual proporción de menores de nacionalidad española y extranjera, número de chicos y número de chicas.

Asimismo, número de menores que han permanecido en el centro durante más de un mes, y durante más de tres meses, sin contar las ausencias esporádicas en ambos supuestos, indicando igualmente estos mismos datos respecto de los MENAS.

- c) Por lo que se refiere a la estancia en la zona de ingresos/acogida, las asociaciones que han comparecido ante esta institución afirman que aunque el centro no sea cerrado y, por tanto, no se impida la salida a los menores, sí se les advierte de que si no permanecen en esa zona sin salir no solo del centro, sino sin poder acceder tampoco a otras zonas del mismo, durante todo el tiempo

requerido para su valoración (dos o tres días) no podrán residir en el centro como los demás menores y tendrán que quedarse en la calle.

Por ello, esta institución ha solicitado a la consejería que confirme expresamente que cuando un menor ingresa en el centro no se le exige permanecer en la zona de ingresos/acogida un tiempo determinado sin poder salir a la calle, al patio o acceder al comedor o a otras zonas del centro. Se ha recordado a la consejería que solo en casos graves de perturbación de la convivencia pueden limitarse las salidas del centro de acogida, medida que tiene carácter excepcional y habrá de aplicarse de forma proporcional y dando cuenta inmediata al Ministerio Fiscal (artículo 1.6 LOPJ).

- d) Se ha solicitado información sobre el número de menores que han acudido al CAD de la zona, y aquellos a los que se les ha asignado plaza en un recurso específico para el tratamiento de adicciones, durante los años 2016, 2017 y los meses de enero a mayo de 2018.

Además, teniendo en cuenta que las medidas existentes no parecen ser suficientes para la prevención y atención a la adicción al consumo de drogas y sustancias tóxicas, en especial a la inhalación de disolvente, parece necesario estudiar la posibilidad de articular y ofrecer nuevas medidas a los menores para su deshabitación del consumo de estas sustancias adictivas. Por ello, se ha solicitado conocer qué medidas tiene previsto adoptar la consejería al respecto.

- e) Si existe un protocolo de actuación para que los menores residentes presenten una denuncia contra un adulto trabajador del centro por agresión. Además, se ha solicitado que facilite información sobre los casos que hayan tenido lugar en 2017 y 2018.
- f) Teniendo en cuenta que, según la información recibida de distintas asociaciones, a los menores se les obliga a dejar el centro durante todo el día, no se les permite entrar en el comedor a la hora de comer y, por ello, les entregan una bolsa con un bocadillo, se ha solicitado a la consejería que indique el número de menores que comen diariamente en el comedor del centro, así como el perfil de los mismos.

Además, se ha pedido a la consejería que confirme si los menores que, por determinadas circunstancias no pueden dirigirse a sus obligaciones diarias, o

vuelven de las mismas, tienen la posibilidad de acceder al comedor en caso de que quieran comer en el centro.

Igualmente se ha solicitado que confirme que no se impide el acceso al comedor como medida correctora.

- g) Número de menores que al ingresar en el centro estaban escolarizados y han continuado asistiendo a sus centros educativos correspondientes; número de menores que reciben su educación en ese centro; y número de menores mayores de 16 años que reciben formación profesional u otro tipo de formación no reglada. Los datos se han solicitado respecto a 2017 y 2018 y especificando los datos de los MENAS.
- h) Descripción del personal que trabaja en el centro, detallando las categorías profesionales y sus respectivas funciones, por turnos o tramos horarios y distinguiendo entre la semana y los fines de semana.

Personal con formación específica para apoyar a los MENAS y lograr su integración.

Ratio de menores por educador, tanto a nivel global como por turnos o tramos horarios. Información sobre si existe previsión de aumento de plantilla de educadores.

- i) El artículo 24.1 de la LOPJM establece que, a efectos de asegurar la protección de los derechos de los menores, la Entidad Pública deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias. Por ello, se ha solicitado a la consejería que comunique las conclusiones de la última inspección que se haya realizado al Centro de Primera Acogida de Hortaleza y que remita copia del acta.
- j) A la vista de las consideraciones efectuadas, parece necesario el replanteamiento de los recursos y programas existentes para la primera acogida de los menores, con el fin de darles la atención que necesitan, incluida la sociosanitaria y la educativa y de ocio, hasta que sean derivados a otros recursos de acogida más estables.

Además, el incremento del número de menores extranjeros cuestiona la eficacia del sistema actual. Los MENAS tienen los mismos derechos y ciertas peculiaridades que requieren una atención específica, para lo que resulta esencial aumentar el número de educadores y profesionales de intervención directa, con formación específica, para la integración de los menores extranjeros, así como los recursos destinados a este fin.

En palabras del artículo 21 de la LOPJM, la Entidad Pública ha de regular el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial (incluidos se entiende los de primera acogida) prestando especial atención a la seguridad, sanidad, accesibilidad para personas con discapacidad, número, ratio y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores en su funcionamiento interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos. Asimismo, la Entidad Pública ha de promover modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a las familiares.

En consecuencia, esta institución ha solicitado a la consejería que se pronuncie sobre las consideraciones efectuadas y sobre si está previsto adoptar medidas al respecto.

A la espera de recibir respuesta de la consejería, de cuyo contenido se le dará traslado, le saluda muy atentamente,



Concepció Ferrer i Casals
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo